



SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO “POR EL CUAL SE REGLAMENTAN Y DESARROLLAN LOS ARTICULOS 132 A 136 DEL DECRETO –LEY-2106 DE 2019 REFERENTES A LA SIMPLICACION DE TRÁMITES Y REQUISITOS PARA LA REALIZACION DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

La Ley 1493 de 2011 tiene como propósito reconocer, formalizar, fomentar y regular los espectáculos públicos de las artes escénicas, entendidos como las *“representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico”* al tenor de lo dispuesto en el artículo art. 3° literal a. de la citada norma.

Así mismo, la citada Ley 1493, contiene un conjunto de medidas para fortalecer y facilitar la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en el país, incluyendo en el Capítulo IV una serie de disposiciones sobre racionalización de trámites, vigilancia y control de este tipo de eventos. Por su parte, el artículo 10 de dicha Ley, determina que los productores permanentes y ocasionales de espectáculos públicos de las artes escénicas deberán inscribirse en el registro que administra el Ministerio de Cultura; y que los productores ocasionales deberán constituir garantías o pólizas de seguro que amparen el pago de la contribución parafiscal creada por dicha Ley.

A su vez, el pasado 22 de noviembre de 2019, se expide el Decreto <Ley> 2106, cuya finalidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 del mismo, consiste en: *“simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública, bajo los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, con el propósito de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución mediante trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados, modernos y digitales”*.

Por su parte, el Capítulo XII del mencionado Decreto <Ley> 2106 de 2019, contiene las medidas de simplificación de trámites asociadas al sector cultura, y específicamente los artículos 132 a 136 se refieren a los espectáculos públicos de las artes escénicas, estableciendo definiciones, aspectos atinentes a la realización de espectáculos públicos en determinados espacios, uno más, destinado al funcionamiento de espacios culturales para espectáculos públicos, y otro finalmente dirigido a establecer los requisitos específicos para productores de espectáculos públicos.



El artículo 132 del precitado Decreto <Ley> 2106 modifica el literal f) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011 y define la categoría de “*Escenarios culturales para las artes escénicas*”, indicando, que los mismos, deberán cumplir algunos requisitos; por su parte el artículo 134 del dictado Decreto, señala que no es necesario un permiso individualizado por cada espectáculo, función o temporada, para este tipo de espectáculos.

Que el artículo 134 del mismo Decreto tiene como propósito eliminar los permisos previos individualizados por cada espectáculo, función o temporada de espectáculos públicos de las artes escénicas que se realice en los espacios culturales para este tipo de eventos. El párrafo 3 del mismo artículo precisa que “lo previsto en este artículo no aplica para los parques, estadios y escenarios deportivos en los cuales ocasionalmente se realizan espectáculos públicos de las artes escénicas”, mientras que los párrafos 4 y 5 se refieren nuevamente a un permiso individualizado, que aplica solo los espectáculos públicos de las artes escénicas que se realizan por fuera de los espacios o escenarios culturales y, específicamente, aquellos indicados en el párrafo 3. De este modo, los párrafos 4 y 5 constituyen una unidad con el párrafo 3 y no deben interpretarse como una contradicción con el objeto central de eliminación de permisos para escenarios o espacios culturales de que trata el artículo 134 en comentario.

De este modo, se hace necesario reglamentar las condiciones generales para la acreditación de estos requisitos y las responsabilidades de los productores que realizan eventos en este tipo de escenarios, así como su verificación y seguimiento por parte de las autoridades competentes en las alcaldías municipales y distritales.

Así mismo, el artículo 136 del mismo Decreto <Ley> 2106, establece que las capitales de departamento adelantaran las acciones necesarias para integrar la ventanilla única de registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 18 de la Ley 1493 de 2011, con el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) que administra el Ministerio de Cultura, y que dicho Ministerio, reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a esta disposición.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIEN VA DIRIGIDA

La presente reglamentación se encuentra encaminada a beneficiar a todas las personas naturales ó jurídicas que sean titulares de escenarios culturales para las artes escénicas, tales como teatros, salas de conciertos y en general espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas. También aplica para productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, entendidos como quienes organizan “*las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus*



posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico” (Ley 1493 de 2011, art. 3, literal a).

De igual forma, se dirige a las distintas entidades competentes en materia de espectáculos públicos de las artes escénicas en las alcaldías municipales y distritales:

- Entidades responsables de cultura del ámbito municipal o distrital que tengan a su cargo identificar y reconocer los espacios o escenarios culturales que tienen como finalidad principal y giro habitual la presentación o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas ó que tengan a su cargo, facilitar las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.
- Alcaldías obligadas a contar con la ventanilla única de atención y registro a la que alude el artículo 18 de la Ley 1943 de 2011; así como a las Secretarías de Gobierno o entidad que haga sus veces, en caso de que las alcaldías no estén obligadas a contar con dicha ventanilla.
- Autoridades técnicas en materia de seguridad humana, verificación de condiciones sanitarias y ambientales (Decreto Ley 2811 de 1974 y las de mas normas aplicables sobre la materia).
- Autoridades que tienen a cargo la inspección vigilancia y el control del desarrollo de actividades culturales en los espacios dedicados a la circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, y en las aglomeraciones de público constitutivas de espectáculos públicos de las artes escénicas, que requieren autorización por parte de la alcaldía.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El proyecto de Decreto que nos ocupa es viable jurídicamente, toda vez que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal. Busca reglamentar los citados artículos 132 a 136 del Decreto <Ley> 2106 de 2019.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La implementación, reglamentación y puesta en marcha de los artículos 132 a 136 del Decreto <Ley> 2106 generará distintos beneficios económicos en el sector cultura, dado que reduce los costos de transacción y simplifica trámites y requisitos para escenarios dedicados a la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Este ahorro les permitirá a los



responsables de dichos escenarios y a los productores de eventos, invertir en la innovación, diversificación y cualificación de la oferta cultural.

De otro lado, es importante tener en cuenta que la identificación y reconocimiento de espacios o escenarios culturales que realice la entidad responsable de cultura también será válida para la participación en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural creada por la Ley 1493 de 2011, cuya destinación es la construcción, la adecuación, el mejoramiento y la dotación de los escenarios para las artes escénicas.

De manera general, la presente reglamentación tiene los siguientes propósitos: (i) facilitar y promover la realización de este tipo de eventos en todo el territorio nacional, bajo unas condiciones homogéneas; (ii) disminuir los costos de transacción asociados, con el ánimo de que se retribuyan en la cualificación e innovación de la producción artística y técnica; (iii) establecer mecanismos y acciones que permitan dar cumplimiento a los requisitos de seguridad humana en las aglomeraciones de público, en igualdad de condiciones entre los espacios culturales para los espectáculos públicos de las artes escénicas y otros espacios tales como: centros comerciales, establecimientos de comercio, bibliotecas, colegios, entre otros.

Desde la perspectiva de la administración pública, el presente decreto, en cumplimiento de la Ley 1493 de 2011 y el Decreto legislativo 2106 de 2019, promueve la implementación e integración de ventanillas únicas virtuales para la atención de los trámites asociados a los espectáculos públicos de las artes escénicas, de modo que fortalece la gestión pública por canales virtuales.

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

La iniciativa de regulación tiene un impacto medioambiental favorable, en la medida que promueve la realización por medios digitales de los trámites asociados a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, lo cual está en consonancia con los Planes Institucionales de Gestión Ambiental.



AMALIA DE POMBO ESPECHE

Directora de Artes
Ministerio de Cultura